



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)**

SGC

Cartagena, 07 de junio de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01001-00
Demandante/Accionante: FERNANDO OBANDO GALLO
Demandado/Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 35-51 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE Y QUE FUE APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, REPOSA EN UN DISCO COMPACTO, EL CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE JUNIO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 09 DE JUNIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Señores Doctores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MP. DOCTOR EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

E. S. D.

**REF: Expediente N° 13-001-23-33-000-2016-01001-00-
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Actor
FERNANDO OBALLO GALLO. Apoderada KAREN PAOLA
CABALLERO MONTOYA - Demandada: CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)..**

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erbeba10@hotmail.com obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito **CONTESTAR la demanda instaurada por el señor FERNANDO OBANDO GALLO, identificado con la C.C. 17.285.069 a Instancia de la Doctora KAREN PAOLA CABALLERO MONTOYA, identificada con la C.C. N° 1.019.056.026, portador de la T.P. N° 276.527, así:**

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de Cartagena, Email erbeba10@hotmail.com.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez que me OPONGO a las pretensiones de la parte actora, e Impetro se denieguen cada una de ellas, por INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, al considerar que el actor recibió su asignación de retiro desde el día 28 de Diciembre de 1993, bajo la regulación de la normatividad vigente. El incremento anual liquidado al Actor, por la aquí demandada, se realiza en acatamiento la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, consagrada en el Artículo 110 del Decreto 1213/1.990 (Estatuto prestacional para los agentes de la Policía Nacional), numeral 3.13 Artículo 3º de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, reglamentada en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, los reajustes de la asignación de realizan de acuerdo a lo que establece el gobierno nacional.

3. HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

3.1. La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, reconoció y ordeno el pago de asignación mensual de retiro al Señor Agente (r) FERNANDO OBANDO GALLO, en cuantía equivalente al 54%, del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables acorde al régimen vigente para la data del Acto Administrativo respectivo, por tener derecho a ello y así consta en el Expediente.

3.2. Con respecto a las pretensiones de la parte Actora, consideramos que éstas son desasidas al régimen especial, en el que se cimienta CASUR para reconocer y cancelar al Señor Agente (r) FERNANDO OBANDO GALLO por las razones que a continuación se exponen:

3.2.1. Eximio magistrado, CASUR viene acatando lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional, acorde a lo previsto en el literal e), numeral 19, Artículo 150 y 218-3 de la Constitución Política, atendiendo que es una entidad de Derecho Público del nivel central y anualmente le incrementa su asignación de retiro al aquí Actor, dándole aplicabilidad a la norma enunciada por la egregia apoderada, y en observancia a lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, y que al ser declarada su inexecuibilidad, recobró vigencia el Decreto 1213/1.990.

3.2.2. El actor reclama derechos que en ningún momento le han sido conculcados por la Caja de sueldos de Retiro de la Policía, quien se ajusta a los lineamientos que emana el Gobierno Nacional, máxime cuando se evidencia la reclamación de derechos que no le han sido coartados, pues su prestación le ha sido nivelada e incrementada en debida forma.

3.2.3. El poder adquisitivo de la asignación del señor Agente (R) FERNANDO OBANDO GALLO, no se ha afectado sustancialmente y mucho menos sobre la nivelación que para la época ya se había surtido, en consecuencia, no le asiste el derecho que reclama como conculcado. No hay lugar al pago de valores por cuanto no se puede extender la prima de actualización después del 1º de enero de 1996, como factor computable de la prestación porque ésta fue subsumida o incorporada en el aumento de sueldos que contempla el Decreto 107 de 1996, cuando se consolidó la escala gradual porcentual única de la Fuerza Pública, tanto para el personal activo como para los que gozan de asignación de retiro.

3.2.4. El artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, dispuso que el Gobierno Nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

la Fuerza Pública, y en desarrollo de ese mandato el Gobierno Nacional expidió los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, los cuales contemplaron que la prima de actualización tendría vigencia hasta cuando se consolidara dicha escala gradual; como la escala gradual de salarios fue fijada mediante Decreto 107 del 15 de enero de 1996, la mencionada prima de actualización solo tuvo vigencia durante los años 1992 a 1995, ya que a partir del 1° de enero de 1996 operó la nivelación salarial con efectos fiscales; y, debido a lo anterior, estimó que no existen sumas liquidas a pagar porque para el año 1996 la prima de actualización no estaba vigente, ya que no fue creada como un factor de carácter salarial permanente.

la prima de actualización fue delimitada temporalmente hasta cuando se expidiera por parte del Gobierno Nacional una norma que nivelara las asignaciones de retiro de todos los miembros de la Fuerza Pública, la cual se materializó a través del Decreto 107 de 1996, que consagró el principio de oscilación en dichas asignaciones; y que a partir del 1° de enero de 1996, los valores conocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación de retiro a modo de nivelación, por lo cual tal prima no puede extenderse más allá del 31 de diciembre de 1995.

4. EXCEPCIONES PROPUESTAS

Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175 numeral 3 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer las siguientes excepciones:

4.1. INEXISTENCIA DEL DERECHO

Solicito a su Señoría DECLARE LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO encuestado, lo cual se cimienta, en lo siguiente:

4.1.1 La parte actora pretende reajuste en su asignación de retiro e incorporar en esta los porcentajes establecidos en la prima de actualización para hacer efectiva la nivelación de los sueldos básicos ordenados por la ley y sean reajustados de igual forma usando los mismos porcentajes hasta la fecha teniendo en cuenta los aumentos legales anuales.

4.1.2. El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de Febrero de 1992 (que declaró el Estado de Emergencia Social), expidió el Decreto 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, es así, como en el artículo 15 se consignó la creación de la prima de actualización para los grados de Agente a Teniente Coronel.

En cumplimiento del plan quinquenal para la fuerza pública que se desarrolla a partir del 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995, al establecerse la escala salarial única para las fuerzas militares y la policía nacional, el gobierno nacional creó la prima de actualización para el personal en servicio activo, computándose esta prima para la asignación de retiro en el porcentaje que percibió en actividad, es decir el 18%.

4.1.3. Probado está en el expediente administrativo del señor agente (r) FERNANDO OBANDO GALLO que en un C-D se aporta que mediante la resolución No. 002269 adiada 10 de Mayo de 1994 CASUR le reconoció asignación de retiro con vigencia fiscal a partir del 28 de Diciembre de 1993, en el equivalente al 54% de las partidas legalmente computables, previstas en el estatuto prestacional para los agentes de la policía nacional vigente para esa data.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

4.1.4. En virtud de lo anterior y como quiera que la prima de actualización del actor le fue computada en la asignación de retiro con el porcentaje que recibía en actividad, no es dable estimar que existe una diferencia en su favor respecto de la nivelación salarial que se suscitó por efectos de la Prima de Actualización y la aplicación del IPC.

Erradamente toma que existe un remanente o diferencia entre la nivelación y el incremento del IPC decretado por el Gobierno Nacional. Sin embargo recordemos que la Prima de Actualización, tuvo una vigencia transitoria. Ha de reseñarse la normatividad que soportó la prima de actualización, basada en un plan quinquenal para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, comprendido entre 1992 a 1995, misma que tendría vigencia hasta cuando se estableciera la escala salarial porcentual.

4.1.5. Por su parte, la Ley 4ª del 18 de Mayo de 1992, indico las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de la Fuerza Pública y Policía Nacional, incluyendo al personal activo como al que gozara de asignación mensual de retiro.

En consecuencia, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, reglamentaron la prima de actualización, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

No obstante, los decretos mencionados no reconocieron este derecho al personal retirado, lo cual generó que los afiliados los demandaran. Peticiones que fueron acogidas favorablemente por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado mediante fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, que decretaron la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo..." y "reconocimiento de..."

Sobre este tópico, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante concepto No. 1102 del 13 de mayo de 1998, respecto al pago de la prima de actualización, señaló:

"...Habiendo culminado el presente proceso de nivelación dispuesto por la Ley 4ª de 1992 al 31 de diciembre de 1995, la prima de actualización no puede extender su aplicación más allá de esta fecha, por lo que debió suspenderse sus pago desde el 1º de enero de 1996. Como ella obedecía a un fin específico, el cual se cumplió, no tiene el carácter de derecho adquirido y por tanto no puede ordenarse la continuación de su pago..."

4.1.6. Finalmente, se expidió el Decreto 107 de 1996, que estableció la Escala Gradual Porcentual única para la Fuerza Pública y Policía Nacional, cumpliéndose de ésta manera con la nivelación salarial tanto para el personal activo como de retirados, evento que origino la culminación de la prima de actualización, aunado a lo anterior cuando esta nivelación se logró, se procedió a cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional, en relación con el incremento al IPC.

De allí que CASUR a partir de la mesada de Junio y mediados del año 1999 se hizo el desmonte de la asignación de retiro, por cuanto había quedado la prima de actualización incorporada al sueldo básico desde el 1 de Enero de 1996.

4.1.7. En ese orden de ideas, no le asiste derecho al actor al pretender que sea reajustada e incorporada en su asignación mensual de retiro, los porcentajes establecidos en la Prima de Actualización hasta la fecha y pretender un porcentaje mayor en el incremento o diferencia que según el actor se presenta.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Egregio magistrado, de forma enfática manifiesto que emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor y que no le fueron conculcados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Por lo tanto, ruego a usted honorable magistrado, no acoger las pretensiones elevadas por el actor, ante la inexistencia del derecho.

4.1.2. EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

A las voces de los artículos 174 y 155 de los Decretos Leyes 1211 y 1212 de 1990, el término de prescripción para reclamar el reconocimiento y pago de la prima de actualización es de cuatro años contados a partir de la fecha en que se hiciera exigible la prestación.

En aplicación de las normas y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la prima de actualización tiene un carácter transitorio temporal y que no es un factor salarial de carácter permanente y de tracto sucesivo, por cuanto sólo se concibió como un derecho con vigencia temporal, que operó entre los años 1993 a 1995; La sentencia del 6 de noviembre de 1997 mediante la cual el Consejo de Estado declaró la nulidad de idénticas expresiones en el decreto 133 de 1995, quedó ejecutoriada el 24 de noviembre de ese mismo año, por lo que el término de prescripción del derecho a la prima de actualización para 1995, vencia el 24 de noviembre de 2001.

Como su Señoría puede observar, transcurrieron más de cuatro (4) años, entre el pronunciamiento de Consejo de Estado la presentación de la demanda, operando así la PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO, previsto en el Artículo 113 del Decreto 1213/1.990 (Estatuto Prestacional de la Policía Nacional).

El Consejo de Estado ha dicho de manera enfática, que en ningún caso es viable continuar pagando suma alguna por concepto de prima de actualización después del 31 de diciembre de 1995, pues ésta tuvo un carácter transitorio que duraría estrictamente hasta cuando se lograra la nivelación salarial de ciertos servidores.

Y, sobre las razones aquí expuestas, el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en Sentencia del 5 de Diciembre del 2.007, radicación Nº 08-001-23-31-001-2007-0221-01-C. Actor FERMÍN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, con ponencia del Doctor LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ, a desatar la alzada interpuesta contra la Sentencia del 25 de Julio del 2.007, proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, razonó de la siguiente forma:

"En el proceso de la referencia se encuentra demostrado que en el año 1.998 el señor Fermín Hernández Domínguez, Agente (r) de la Policía Nacional, le solicitó a CASUR, el reconocimiento y pago de la prima de actualización; que el referido ente se pronunció al respecto el 17 de Julio de la misma anualidad, a través de la Resolución Nº 4721; que dicho acto fue notificado por edicto, desfijado el 19 de Agosto de 1.998; que esa decisión quedó en firme el día 26 del mismo mes y año; y que la acción de la referencia fue impetrada el 19 de Julio del 2.004.....De lo anterior se desprende que el hoy actor logro interrumpir el primero periodo prescriptivo puesto que presentó su reclamación antes del 23 de Noviembre del 2.001, día en que expiraba el término de 4 años; sin embargo para la fecha en que se presentó la demanda que dio origen a este proceso (19 de Julio del 2.004), ya había expirado el segundo periodo prescriptivo.....En efecto, aunque se toma como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución Nº 4721 para contabilizar el término de prescripción (26 de Agosto de 1.998) y no el día que se presentó la reclamación, como lo establece el inciso final del artículo 113 del Decreto 1312 de 1.990, se tiene que los 4 años fenecerían el 26 de agosto del 2.002, pero como el actor sólo impetró la demanda 1 año, 10 meses y 23 días después, se dan los presupuestos para declarar probadas la excepción de prescripción"

Así mismo el mencionado Tribunal, en fallo datado Abril 2 del 2.008, notificado en el Edicto fijado el Martes 13 de Mayo del hogafío, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicación Nº 08001-23-31-003-2005-02066-00-JR, Actor ROSA

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

GERTRUDIS AMADOR DE CARCAMO, accionada CASUR, con ponencia de la Doctora JUDITH ROMERO IBARRA, oficiosamente declaró la prescripción del derecho, y para lo cual expresó:

"Son dos los fallos de nulidad que brindaron la oportunidad a los agentes y oficiales retirados a reclamar su derecho, empero el último de estos proveídos (calendado noviembre 6 de 1.997), proferido dentro del expediente radicado N° 11.423, fue notificado por edicto N° 200 del 14 de noviembre de 1.997 y fue desfijado el 19 del mismo mes y año, quedando ejecutoriada la providencia el día 22 de noviembre de 1.997, es decir tres (3) días después de la última fecha en que se entiende surtida la notificación por el Decreto 2282 de 1.989, artículo 1º, numerales 151 y 155 respectivamente.....Significa lo anterior, que el periodo cuatrienal prescriptivo aplicable para el caso de marras, debió interrumpirse presentando a la entidad derecho de petición en interés particular antes del vencimiento de dicho plazo, contado desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el derecho subjetivo, particular y concreto, esto es el 22 de noviembre de 2.001, pero la actora presentó solicitud de reajuste de la asignación de retiro, por estimar que le asistía derecho a recibir la Prima de Actualización, el día 13 de Septiembre de 2.004 (folio 13), cuando ya había fenecido los cuatro (4) años – que corrían hasta el 24 de noviembre de 2.001- término de prescripción previsto en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1.990, por lo que este Tribunal colige que habrá de declararse de oficio la prescripción de los derechos solicitados"

A guisa, la Sub-Sección "B" en decisión de segunda instancia del 21 de Febrero del 2.008, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, incoada por PEDRO PASTOR HENRÍQUEZ ALBOR, Radicación N° 08001-12-33-1000-2005-03878-01. Expediente 0615-07, con ponencia de la Honorable Consejera BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ, para declarar la PRESCRIPCIÓN, advirió:

"Como el artículo 113 del Decreto 1213 de 1.990, consagra la prescripción de los derechos prestaciones es de 4 años, contados desde que se hicieron exigibles, y que el reclamo recibido por la autoridad competente interrumpe la prescripción por un lapso igual, se entiende que el actor tuvo oportunidad para demandar hasta el año 2.002. Empero, como ejerció la acción procesal el 17 de noviembre de 2.005, no queda otro camino que declarar la prescripción"

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco lo consagrado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; artículo 151 del Decreto 1212, 1213 de 1990, el cual es reproducido por el artículo 42 del decreto 2070 de 2003 ley 4 de 1992, en sus artículos, 2, 10 y 13 decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y Decreto 4433 de 2004 en sus artículos 42 y 43.

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADAS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante medio magnético C-D- contenido de (196 folios).

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho.

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Ofi. 701 es esta ciudad.

9. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al honorable despacho, acepte como probada las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, se reconozca personería a la suscrita.

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena
T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION Y PODER PARTE DEMANDADA Y CD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. EAVC-BOS

REMITENTE: ERIKA BELTRAN BARRIOS

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20170645899

Nº FOLIOS: 17 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 23/05/2017 10:45:07 AM

FIRMA:


ES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
CIUDAD
E. S. D.

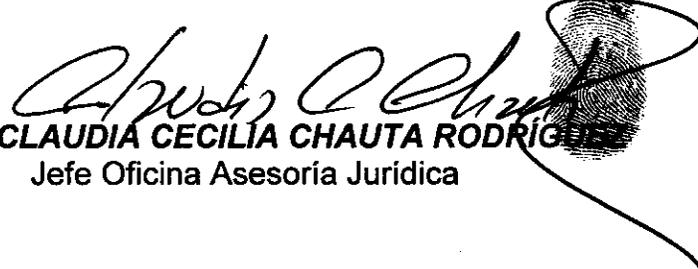
MEDIO DE CONTROL : UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 13-001-23-33-000-2016-01001-00
DEMANDANTE : FERNANDO OBALLO GALLO.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

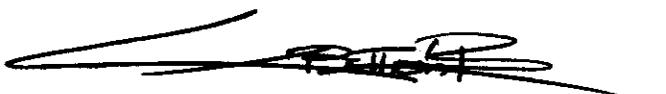
El doctor ERIKA DEL BELTRAN BARRIOS, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

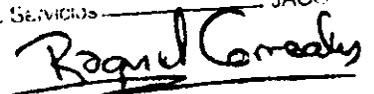
Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
CC No. 32.936.948 de
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Cédula de ciudadanía CC No. 51768440
TF No. 62571 Bogotá D.C. 01 MAR 2017
Responsable Centro de Servicios JACG

Maria Raquel Correales Parada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.758.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.758.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

28 FEB 2017

884887

HOJA No. 02 de la Resolución

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2017.



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró:	Revisó:
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma:	Firma:



Handwritten signature and date: 28 FEB 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

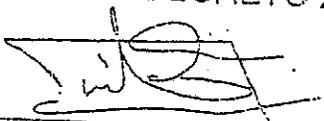
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

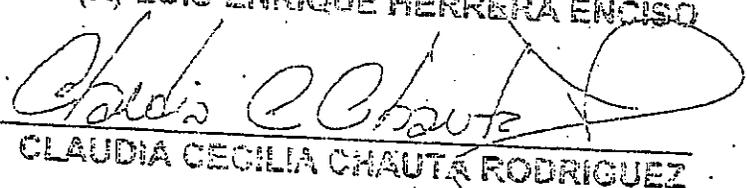
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

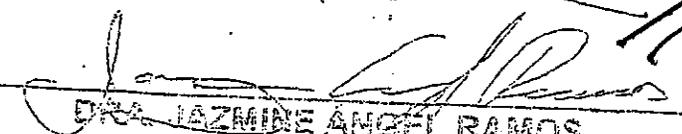
DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS

FEB 2017

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

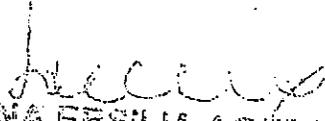
PROSPERIDAD
PARA TODOS

LA SUSCRITA COORDINADORA
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

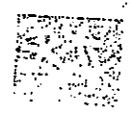
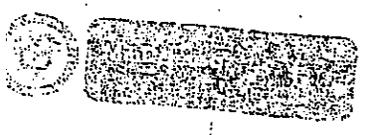
Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51768440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007 desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 día(s) del mes de marzo de 2015 a petición del funcionario(a), con destino a: Tramites judiciales.


ADRIANA ERSILIA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

www.casuz.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUZ, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS

28 FEB 2017



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**

Por el cual se crea la Oficina Asesora Jurídica, por Decreto 1019 de 2004.

www.casur.gov.co
 Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
 Bogotá, D. C.

01 FEB 2017

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idocent: 182214
Radicator: 09011-201609141-CASUR
Folios: 99
Anejos: 0

De: JORGE ALVARO BAAGN LEGUIZANON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSORBITA DEL SECTOR DEFIEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARBERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

D. I. G.

01 FEB-2017

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

48
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 182214
Radicalizado: I-000111-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyson Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CANTILLO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

01 FEB 2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 2293 DE 2012

8 NOV 2012

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARÓN LE GUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.333, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1-2, Grado 17, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

8 NOV 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

14 DIC 2012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0602 - 12

FECHA

14 de Noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN identificado con cédula de Ciudadanía No 19.328.333, con el fin de formalizar posesión del empleo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA, Código 1-2, Grado 17, en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 2293 del 8 de Noviembre de 2012.

Frestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1963, 1950 de 1973, ley 704 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 441 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Faint signature]

Firma del Posicionado

[Signature of Juan Carlos Pinzón Buenc]

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional

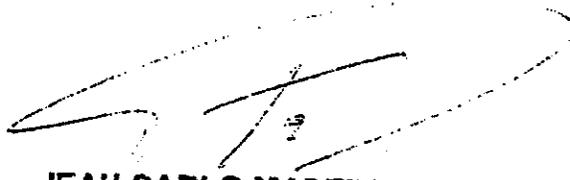
[Signature]
14 DIC 2016

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICA:

Que el Brigadier General © **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.333 de Bogotá, actualmente desempeña el cargo de **DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, el cual fue nombrado mediante Decreto No. 2293 del 8 de noviembre de 2012 y Acta de Posesión No. 0802-12 del 14 de noviembre de 2012.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de junio de 2014.



JEAN CARLO MARTINEZ ORTIZ
Coordinador Grupo Talento Humano

Elaboró: PD. Sashenka Pinedo.



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado, CAN Carrera 54 No. 25-25
PBX 3150111
www.mindef.gov.co



14 DIC 2016